



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-242/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



CONSEJO GENERAL:

CONSEJO GENERAL
DIFUSIÓN DE JUÁREZ DAA

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Nuyoó, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2199/2018, el 15 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Nuyoó, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/198/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSN/2017-2019/III/153 de fecha 3 de abril de 2019, recibido en este Instituto el 9 de abril de 2019, la autoridad municipal de Santiago Nuyoó, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de sus Asambleas Generales Comunitarias para la elección de sus concejales.

V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número MSN/2017-2019/III/0432 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido en este Instituto el 6 de noviembre de 2019, la presidenta municipal de Santiago Nuyoó, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria para la elección de nuevos concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de un oficio de fecha 30 de octubre de 2019, donde se hace referencia a los nuevos concejales electos del ayuntamiento de Santiago Nuyoó.
2. Original de un oficio de fecha 30 de octubre de 2019, donde la presidenta municipal de Santiago Nuyoó, informó la manera por medio de la cual dieron aviso y publicidad a la convocatoria para llevar a cabo la asamblea de elección de nuevos concejales al ayuntamiento.
3. Copia certificada por el reverso referente a la convocatoria de fecha 15 de julio de 2019, para llevar a cabo la asamblea ordinaria para la elección de nuevos concejales del ayuntamiento.
4. Copia certificada del acta de asamblea, que preside la autoridad municipal, delegado, agentes municipales y de policías, autoridades agrarias y asambleístas de Santiago Nuyoó, donde se hace constar que se llevó a cabo la elección de nuevos concejales del ayuntamiento, fechado el 12 de agosto de 2019, y lista de asambleístas.
5. Copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.



Ahora bien, del acta de asamblea comunitaria se desprende que el día 12 de agosto del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia y verificación de quorum.
2. Reinstalación legal de la asamblea.
3. Ratificación de la mesa de los debates presidente, secretario y siete escrutadores.
4. Lectura del acta de la asamblea anterior.
5. Nombramiento oficial de las nuevas autoridades para el trienio 2020-2022.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en

consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;



Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2019, en el municipio de Santiago Nuyoó, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

En este municipio se realiza dos Asambleas previas a la elección que se rige por las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones realizan la convocatoria correspondiente;
- II. Participan en la Asamblea previa hombres y mujeres originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, las Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales, personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

- III. Las Asambleas previas tienen la finalidad de analizar las propuestas de las candidaturas y la forma de elección de las Autoridades Municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



- I. Las Autoridades Municipales en funciones, Agentes de Policía y Delegados(as) de los Núcleos Rurales emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo; asimismo, las o los Agentes de policía y Delegados(as) de los Núcleos Rurales recorren sus localidades para anunciar la Asamblea de elección;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres, mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea, se lleva a cabo en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tienen como única finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas. Las y los asambleístas emitieron su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia de Policía y en los Núcleos Rurales, así como personas que radican fuera de la comunidad y avecindadas, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas, a excepción de las personas avecindadas que solo participan votando;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 12 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria el 15 de julio de 2019, misma que fue difundida mediante exhibición de la convocatoria en lugares visibles en el municipio y en las localidades con 28 días de anticipación, y los recordatorios de manera verbal con los agentes en las reuniones del cabildo de cada domingo hasta la fecha de la celebración de la Asamblea para elegir concejales; por lo anterior, cabe mencionar que la difusión de la convocatoria para llevar a cabo la asamblea para elegir nuevos concejales al ayuntamiento fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de cuarenta y nueve mujeres, y trescientos treinta y nueve hombres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las diez horas con treinta y siete minutos del día 12 de agosto de 2019, las y los asambleístas se reunieron en el auditorio municipal de Santiago Nuyoó, por lo que consecuentemente procedieron a dar lectura al orden del día, posteriormente procedieron al registro de asistencia y verificación del quorum legal; enseguida instalaron la asamblea con la participación de 402 asambleístas, de los cuales fueron 78 mujeres y 324 hombres; enseguida, ratificaron la mesa de los debates integrada por un presidente, secretario y siete scrutadores.

NOMBRE	CARGO
Teresa Epifanía Sarabia López	Presidenta
Secundino Martín Santiago Pérez	Secretario
Timoteo García López	1er. Escrutador
Néstor Bautista López	2o. Escrutador

Reyna Pérez López	3er. Escrutador
Javier Jacinto Sarabia Sarabia	4to. Escrutador
Matías López Ayala	5to. Escrutador
Simeón Velasco Velasco	6to. Escrutador
Claudio Eloy López García	7mo. Escrutador

Hecho lo anterior, procedieron con la lectura del acta anterior; posteriormente procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, eligiéndolos mediante el sistema de ternas; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022			
PRESIDENCIA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Fernando Gildardo Pérez Sarabia	197	Baltazar Melquiades Pérez Rojas	128
SINDICATURA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Alberto Velasco Bautista	269	Porfirio Alejandro López López	49
CONSEJO GENERAL			
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Juventino Artemio López Vásquez	183	Silvia Santiago Sarabia	125
REGIDURÍA DE HACIENDA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Gonzalo García Pérez	175	Casimiro Rojas Velasco	167
REGIDURÍA DE OBRAS			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Arturo Gustavo Pérez Vasquez	270	Cristian Sarabia Rojas	48
REGIDURÍA DE EDUCACION			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Reyna de la Cruz Pérez	166	Zenaida García López	157
REGIDURÍA DE SALUD			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Teófila García Bautista	213	Eulalia Yolanda Vasquez García	137
REGIDURÍA DE MERCADO			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Marco Antonio Ortiz Pérez	302	Clemencia Pérez Pérez	50
REGIDURÍA DE ECOLOGIA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS

Es importante precisar que de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de la persona electa como Concejal Propietario de la Regiduría de Obras, es Juventino Artemio Vásquez López y no Juventino Artemio Vásquez García, como aparece en el Acta de Asamblea, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisésis horas con seis minutos del 12 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERNANDO GILDARDO PÉREZ SARABIA	BALTAZAR MELQUIADES PÉREZ ROJAS
SINDICO MUNICIPAL	ALBERTO VELASCO BAUTISTA	PORFIRIO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDOR/A DE HACIENDA	JUVENTINO ARTEMIO LÓVÁSQUEZ	SILVIA SANTIAGO SARABIA
REGIDOR DE OBRAS	GONZALO GARCÍA PÉREZ	CASIMIRO ROJAS VELASCO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ARTURO GUSTAVO PÉREZ VASQUEZ	CRISTIAN SARABIA ROJAS
REGIDORA DE SALUD	REYNA DE LA CRUZ PÉREZ	ZENAIDA GARCÍA LÓPEZ
REGIDORA DE MERCADO	TEÓFILA GARCÍA BAUTISTA	EULALIA YOLANDA VASQUEZ GARCÍA
REGIDOR/A DE ECOLOGIA	MARCO ANTONIO ORTIZ	CLEMENCIA PÉREZ PÉREZ



b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Reyna de la Cruz Pérez** como Regidora de Salud y **Zenaida García López** como Regidora Suplente de Salud; **Teófila García Bautista** como Regidora de Mercado y **Eulalia Yolanda Vasquez García** como Regidora Suplente de Mercado; **así mismo resultaron electas Silvia Santiago Sarabia** como Regidora Suplente de Hacienda, y **Clemencia Pérez Pérez** como Regidora Suplente de Ecología, es decir, de 16 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 78 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

f) No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Nuyoó, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades,

fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santiago Nuyoó, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.



CONCLUSIÓN. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, Fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Nuyoó, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 12 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERNANDO GILDARDO PÉREZ SARABIA	BALTAZAR MELQUIADES PÉREZ ROJAS
SINDICO MUNICIPAL	ALBERTO VELASCO BAUTISTA	PORFIRIO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDOR/A DE HACIENDA	JUVENTINO ARTEMIO LÓPEZ VÁSQUEZ	SILVIA SANTIAGO SARABIA
REGIDOR DE OBRAS	GONZALO GARCÍA PÉREZ	CASIMIRO ROJAS VELASCO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ARTURO GUSTAVO PÉREZ VASQUEZ	CRISTIAN SARABIA ROJAS
REGIDORA DE SALUD	REYNA DE LA CRUZ PÉREZ	ZENAIDA GARCÍA LÓPEZ
REGIDORA DE MERCADO	TEÓFILA GARCÍA BAUTISTA	EULALIA YOLANDA VÁSQUEZ GARCÍA
REGIDOR/A DE ECOLOGIA	MARCO ANTONIO ORTIZ PÉREZ	CLEMENCIA PÉREZ PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago

Nuyoó, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ